



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
ha sancionado la siguiente:

Ordenanza Municipal No.102/2001

Dr. Guido Eduardo Náyar Parada
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

VISTOS:

Las atribuciones y competencias conferidas por el Código Niño, Niña y Adolescente a los Gobiernos Municipales y:

CONSIDERANDO:

Qué, el Estado ha establecido como política la prevención y protección de la niñez y la adolescencia a través de la aprobación del Código del Niño, Niña y Adolescente, Ley No. 2026.

Qué, la Ley No. 2026 otorga al Gobierno Municipal competencias para reglamentar la programación de los medios de comunicación relacionado con la emisión de programas, destinados a la prevención, protección y desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.

Qué, el Concejo Municipal en cumplimiento y concordancia con el Artículo 192 de la Ley 2026, ha conformado por Ordenanza Municipal No. 083/2001, la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia.

Qué, el plenario del Concejo recibió el Proyecto de Reglamentación de la Programación de Medios de Comunicación de la Concejal Gabriela Ichaso Elcuaz, habiendo el mismo pasado a la Comisión de la Niñez, Adolescencia, Género y Asuntos Generacionales para su análisis y discusión.

Qué, la Comisión de la Niñez, Adolescencia, Género y Asuntos Generacionales ha llevado adelante un proceso de debate con la participación de representantes de la sociedad civil, del Estado y de los medios de comunicación para establecer mecanismos de cumplimiento y aplicación de la Ley 2026 en materia de protección y prevención de la infancia a través de los medios de comunicación.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en usos de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades, el Código Niño, Niña y Adolescente y la normativa vigente dicta la siguiente:



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

ORDENANZA

Artículo Primero: Se aprueba el Reglamento de **CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA PROGRAMACION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN** para la prevención, protección y desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, el mismo que consta de 4 Títulos y 19 Artículos.

Artículo Segundo: El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento citado y la Comisión de la Niñez, Adolescencia, Género y Asuntos Generacionales queda encargada de fiscalizar la aplicación del mismo.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los siete días del mes de noviembre del año dos mil uno.

Ing. DAEN Mario Darío Vaca Pereira Justitiano
CONCEJAL SECRETARIO

Dr. Guido Eduardo Návar Parada
CONCEJAL PRESIDENTE



POR TANTO, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de ésta Ciudad.

Santa Cruz 21 de Noviembre del año 2.001

Dra. Gina Luz Méndez Hurtado
H. ALCALDESA MUNICIPAL A.I.





Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

REGLAMENTO DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA PROGRAMACION DE MEDIOS DE COMUNICACION

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto normar la programación de los medios de comunicación con relación a la prevención y protección del niño, niña y adolescente establecida en la Ley Especial No. 1152 Convención de los derechos del Niño, Niña y Adolescente y la Ley No. 2026 Código del Niño, Niña y Adolescente, con el fin de asegurar y contribuir a su desarrollo integral conforme a la Constitución Política del Estado y las normas vigentes.

ARTICULO 2.- Alcance.

Las normas contenidas en el presente Reglamento tienen alcance para todos los medios de comunicación, emisoras de televisión, medios impresos, videos, revistas, periódicos y radios, circuitos abiertos y televisión pagada, que se encuentren realizando sus actividades dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

ARTICULO 3.- Derechos Fundamentales.

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a una vida digna, a la salud, educación y al desarrollo integral en igualdad de condiciones, siendo deber y obligación del Estado y sus instituciones otorgar todas las condiciones dentro de sus competencias para el respeto y acceso a estos derechos fundamentales.

ARTICULO 4.- Aplicación.

El presente Reglamento en cuanto a su aplicación se ampara en las normas establecidas por el Código del Niño, Niña y Adolescente, Ley de Municipalidades y disposiciones vigentes.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

TITULO SEGUNDO MARCO INSTITUCIONAL

ARTICULO 5.- Comisión Municipal del Niño, Niña y Adolescente.

Conforme a la ley 2026, la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia creada por Ordenanza Municipal No. 083/2001 es la instancia propositiva, consultiva y fiscalizadora del cumplimiento de las políticas, acciones y normativas de prevención y protección del niño, niña y adolescente y del presente Reglamento.

ARTICULO 6.- Coordinación Institucional.

La Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia, de acuerdo a lo principios rectores de coordinación y concurrencia, realizará sus actividades y acciones con instituciones del Estado, órganos jurisdiccionales, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones de la sociedad civil para el cumplimiento de lo preceptuado en el Código del Niño, Niña y Adolescente, el presente Reglamento y la normativa vigente que rige la materia.

ARTICULO 7.- Control y Supervisión de la Programación de Medios.

La Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia, a través de la Sub-comisión de Control y Supervisión de la Programación de Medios, analizará, evaluará y recomendará en forma mensual ó en cualquier momento a solicitud de uno de sus miembros, la programación de medios de comunicación, dentro de lo establecido por la Ley 1152 Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, la Ley 2026 Código del Niño, Niña y Adolescente y Ley 2028 de Municipalidades, la normativa vigente y el presente Reglamento.

ARTICULO 8.- Conformación de la Sub-comisión de Control y Supervisión de la Programación de Medios.

La Sub-comisión de Control y Supervisión de la Programación de Medios, estará presidida por los Concejales miembros (2) y adscritos de la Comisión Municipal del Niño, Niña y Adolescente e integrada por: Un (1) representante de la Iglesia Católica, Tres (3) Representantes de los Medios de Comunicación



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

(oral audiovisual y escrito) y Un (1) Representante de la organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la protección y defensa de la niñez y adolescencia.

La Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia participará con derecho a voz.

ARTICULO 9.- Instancia Operativa de Protección.

La Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia es la instancia operativa de protección de los derechos de la niñez y adolescencia y el cumplimiento del presente Reglamento y la normativa vigente.

TITULO TERCERO

DE LA PREVENCION Y PROTECCION

ARTICULO 10.- Protección General y Especial.

El Gobierno Municipal, la sociedad y sus instituciones se encuentran en la obligación de otorgar prioridad a la prevención y protección general y especial del niño, niña y adolescente para resguardar sus derechos fundamentales.

ARTICULO 11.- Publicación de Programación.

Los medios de comunicación publicarán por el mismo medio u otro con anticipación, la emisión y calificación de la programación dirigida al niño, niña y adolescente, especificando nombre del programa, género, calificación, horario y duración.

ARTICULO 12.- Del Contenido y Calificación de Programas.

La calificación y contenido de programas, películas, series, telenovelas, documentales y publicidad se realizará de acuerdo a la siguiente calificación:

Categoría A: Para todo público. En su contenido se desarrollan temas de entretenimiento, diversión, reflexión, exaltación de los valores humanos, desarrollo del conocimiento, motivación al deporte, la ciencia, el estudio, la ciudadanía, la investigación y las artes, libres de imágenes, sonido o lenguaje que requieran la guía de un adulto.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Categoría B: Para adolescentes mayores de 14 años. En su contenido se desarrollen temas que reflejen un mensaje para la vida, sin que su desarrollo contenga imágenes, sonido o lenguaje que provoquen alteración temperamental o cambios violentos de conducta en el adolescente.

Categoría C: Para mayores de 18 años. En su contenido se desarrollen temas que requieren en el espectador u oyente una madurez con un criterio adulto formado en lo psicológico, espiritual, moral e intelectual.

La calificación del contenido de programas establecida en el presente artículo, se efectuará por la Sub-comisión de Control y Supervisión de la Programación de Medios de Comunicación, en caso que existiera observación fundamentada a los programas difundidos o anunciados.

ARTICULO 13.- Emisión de Programas.

La Sub-comisión de Control y Supervisión de la Programación de Medios previo análisis, podrá instruir la no emisión de aquellos programas que exalten la violencia y que promuevan la degradación humana en horarios establecidos para menores de 18 años.

ARTICULO 14.- Programas Para Todo Público.

Los programas de radio y televisión aptos para todo público (Categoría A) serán transmitidos desde horas 07:00 a.m. hasta las 21:00 p.m.

ARTICULO 15.- Programas No Aptos para la Niñez y Adolescencia.

Los canales de televisión y radios, antes de dar inicio a la programación nocturna, deberán pasar una rejilla anunciando fin del horario programado para todo público y recomendando que a partir de las 21:00 horas, los programas no son aptos para menores de 14 años, debiendo recibir orientación de los padres, tutores o personas adultas.

ARTICULO 16.- Programas de Producción Nacional y Regional.

La Sub-comisión de Control y Supervisión de la Programación, previo análisis, podrá solicitar a los medios de comunicación la difusión de mensajes de producción nacional y regional, y de servicio social, teniendo los



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

medios la facultad para la emisión de mensajes y programas conforme a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 17.- Espacios Publicitarios.

Los espacios de publicidad realizados y elaborados por las agencias y empresas publicitarias y/o los propios medios de comunicación, deberán observar y cumplir todas las disposiciones establecidas en el Código Niño, Niña y Adolescente, la Ley de Municipalidades y el presente Reglamento.

Queda prohibida la exhibición de adolescentes menores de dieciocho (18) años en toda publicidad impresa, de radio y de televisión de bebidas alcohólicas y tabaco. La difusión de publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco deberá ser emitida en horarios destinados para adultos.

TITULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 18.- Procedimientos.

En caso de infracciones a la Ley 1152 Convención de los Derechos del Niño, Ley 2026 Código del Niño, Niña y Adolescente y al presente Reglamento, las mismas serán procesadas conforme a los procedimientos establecidos en las leyes, decretos y normas vigentes definidas para el efecto y a través de las instancias correspondientes llamadas por Ley.

ARTICULO 19.- Comunicación de Resoluciones y Determinaciones.

Todas las Resoluciones y decisiones tomadas por el Concejo Municipal a instancia de la Comisión de la Niñez y la Adolescencia dentro de la aplicación del presente Reglamento, serán remitidas a conocimiento del Ejecutivo Municipal para su cumplimiento y a la Superintendencia de Telecomunicaciones para la aplicación de la norma de regulación sectorial conforme a Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Ordenanza del Concejo Municipal.